



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

h.c. 1.2.10

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio DAJ/1260/2019 de César Enrique Medina Barajas, delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	4895
2. Oficio CGJ-DPJ-121/2019 de María Raquel Barajas Monjarás, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento expedido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el Gobernador del Estado de Guanajuato, en favor de María Raquel Barajas Monjarás que la acredita como Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.	4896

Documentales recibidas a las diez horas con treinta minutos del día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de cuenta, suscritos respectivamente por los delegados de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad; además, se tiene a la delegada del Poder Ejecutivo estatal, exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 67, párrafo

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

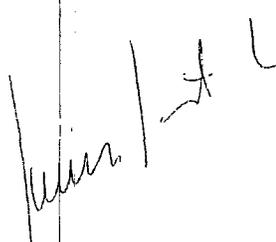
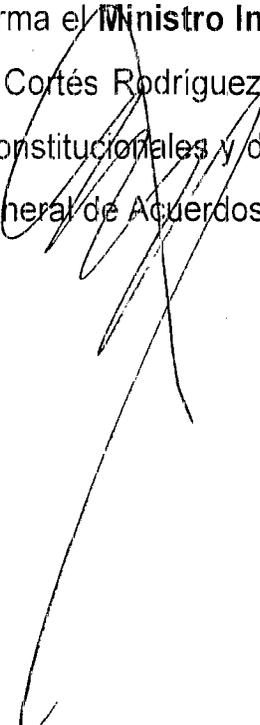
³Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁴Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



BAG
SRB. 5

⁵Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).